Núm. 146. Viérnes 21 de Setiembre de 1855. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . . .	24	. . . . .	40
Seis idem. . . .	48	. . . . .	80
Un año.	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)*

Ministerio de Fomento,

Continua el Reglamento orgánico para la seccion de peritos agrícolas.

CAPITULO IV.

Oficial y escribiente.

Art 11. El Oficial, como auxiliar del Contralor, se ocupará, bajo su direccion, de lo relativo á la contabilidad, llevando los libros y registros que prescriban los reglamentos.

Art. 12. El Oficial sustituirá al Contralor en sus ausencias ó enfermedades.

Art. 13. El escribiente se ocupará de lo que corresponde á su cargo, bajo las órdenes del Contralor y del Oficial.

CAPITULO V.

Capataz.

Atr. 14. Las obligaciones del capataz serán:

Primera. Cuidar de la explotacion de la finca, de las prácticas y de los ejercicios de campo, sujetandose á las disposiciones de la Direccion.

Segunda. Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del mayoral, del hortelano y de los alumnos.

Tercera. Poner en conocimiento del Director las faltas é infracciones de reglamento, tomando provisionalmente las disposiciones oportunas.

Cuarta. Desempeñar cuantos trabajos le encargue el Director para la mayor perfeccion de la enseñanza.

Quinta. Comunicar cada dia al mayoral y hortelano la órden de los trabajos que hayan de ejecutarse en el siguiente, cuidando que se cumplan con exactitud y puntualidad las instrucciones que comunicare.

Sexta. Pasar diariamente á la Direccion un parte de los trabajos que se hayan hecho, y de las novedades que hayan ocurrido en las dependencias agrícolas de la Escuela.

Sétima. Visar y pasar al Contralor las listas de jornales que formen el mayoral y el hortelano.

Octava. Asistir á la paga de los jornales para que no se haga sino á los legítimos interesados, firmando la certificacion que de dicho acto ha de extender el Contralor á continuacion de las listas.

Novena. Cuidar de que los jornaleros ocupados en el cultivo trabajen constantemente durante las horas acostumbradas ó que se prefijen.

Décima. Custodiar bajo su responsabilidad las colecciones de estudio.

Undécima. Pedir á la Direccion, por escrito, las herramientas, aperos y útiles que fueren necesarios y no proceder á tomarlos de las depositarias sin el *dése* de la Direccion.

Duodécima. Tener á su cargo la depositaria de las herramientas, instrumentos, máquinas y útiles de cultivo.

Décimatercera. Llevar un libro para sentar todos los efectos que se depositen en su poder, y que recibirá, mediante *cargaréme* extendido por el Contralor, á quien lo devolverá firmado.

Décimacuarta. Anotar en otro libro las en-

Ministerio de Cultura 2024

tregas que hiciere de efectos, personas que los reciben, dia en que se verifique la entrega, y fecha de las órdenes en que esta se hubiere dispuesto.

Décimaquinta. No entregar sin orden, por escrito, ninguno de los útiles ni herramientas que le esten confiados, y cuidar de que á continuacion de ella se ponga el recibo de las personas á quienes se mande entregar.

Décimasexta. Cuidar de que no haya en poder del mayoral ni del hortelano mas herramientas y útiles que los necesarios para los trabajos pendientes.

Décimasétima. Procurar que, concluidos los trabajos para que se entregaron los útiles, sean devueltos á la depositaría, en cuyo acto, y á presencia del mismo que dió el recibo, anotará en este la devolucion y su fecha.

Décimaoctava. Cuando el que recibió los útiles no devolviese todos los expresados en un solo recibo, se anotarán á continuacion de él los que devuelve y el dia en que se verifique, y hará que aquel firme esta nota.

Décimanovena. Siempre que el que recibió los útiles rehusase ó tratare de eludir la oportuna devolucion de algunos, dará el capataz parte por escrito á la Direccion, acompañando el expresado recibo.

Vigésima. Cuando alguno de los útiles se extravie sin que de ello se pueda hacer cargo á nadie, la Direccion mandará anotar el estravío en el libro de inventario, expresando en él la fecha de la órden, de que deberá haber tomado razon el Contralor.

Vigésimaprimera. Cuando por el uso ó por cualquier otra causa se inutilizare alguno de los útiles, dará parte al Director, quien despues de convencido de la inutilidad, pondrá en el mismo parte la nota de *al desecho*; y tomada razon por el Contralor, se anotará en el libro de inventario.

Vigésimasegunda. Llevará el capataz otro libro que sirva de inventario de los útiles que se desechen en virtud de las anteriores disposiciones, anotandolos con separacion de clases.

Vigésimatercera. Aunque algunas cosas de desecho puedan ser aprovechadas en otras ú otros usos, no podrán ser extraidas del depósito sin que preceda órden de la Direccion y toma de razon del Contralor. Será responsable el capataz siempre que no pueda presentar el recibo de la persona á quien se hiciese la entrega, y no resultase en el libro la nota y la fecha de la órden en que se mandó.

Vigésimacuarta. Deberá el capataz poner á disposicion del Contralor todas las cosechas, frutos y productos de la Escuela con la formalidad debida, y pedirle del mismo modo, con la anticipacion correspondiente las semillas ó frutos que fuesen necesarios para verificar las siembras y plantaciones, á fin de que se puedan verificar los asientos indispensables para la clara y puntual contabilidad.

CAPITULO VI.

Mayoral.

Art. 15. Las obligaciones del mayoral serán:

Primera. Ejecutar todo lo relativo á la labranza.

Segunda. Cuidar del aseo y limpieza de las cuadras y establos.

Tercera. Custodiar bajo su responsabilidad los objetos de labor que se le entreguen.

Cuarta. Tener á su cargo la carreteria y fragua.

Quinta. Proponer á la Direccion los mozos de mulas y demás trabajadores que se hayan de ocupar en las labores del campo, y proponer asimismo el que sean despedidos cuando dieren motivo para ello, sin disimularles ninguna falta.

Sexta. Mientras dure la recoleccion, pasar diariamente á la Direccion una nota de los productos que se entregaren ó pasaren á las cámaras, en cuya nota pondrá su *cargarème* el Contralor.

Sétima. El último dia de cada mes dará por escrito un pedido de la paja y cebada ó cualquier otro pienso que para el consumo en el siguiente necesitare el ganado, expresando el número de cabezas, la clase y pienso diario que se les suministra. Con el *dése* del Director le será entregado, dejando el competente recibo en el mismo pedido.

Octava. Rendir cuenta en los cuatro primeros dias de cada mes de lo que cada cabeza haya consumido en el anterior, expresando la existencia que en el último dia hubiese resultado.

Novena. Cuidar de que á cada cabeza se le suministre el pienso señalado sin defraudarle ninguna porcion, y de que esté limpio el ganado y corrientes todos los aperos de la labranza.

Décima. Formar los competentes estercoleros, con arreglo á las instrucciones que recibiere, cuidando de su distribucion en las épocas mas convenientes.

Undécima. Llevar un libro de asiento con los nombres y apellidos de los mozos de mulas, dia en que se los recibe, jornal que se les asigna, dia en que se les paga, bueyes ó mulas, carruajes y aperos que á cada cual se le confian, dia en que cesaren de trabajar, y causa de ello.

Duodécima. Tener otro libro en que se anoten todos los bueyes y mulas destinados á la labor, los animales de cria, sus procedencias, edad, señas, dias en que se les dió tal destino ó pasaron á otro, y en que murieron ó fueron vendidos.

Décimatercera. Dar semanalmente al capataz parte circunstanciado por escrito de los trabajos que su hubieren hecho.

Décimacuarta. Asistir al pago de los jornaleros de su dependencia, cuidando de que cobre el mismo que hubiese trabajado y firmar los

Ministerio de Cultura 2024

certificaciones que ha de extender el Contralor á continuacion de las listas.

Décimaquinta. Pedir por escrito las herramientas y útiles que necesitare á fin de que se le entreguen.

Décimasexta. Manifestar igualmente al capataz la necesidad de las composturas que reclamen los útiles y herramientas, para que se puedan adoptar las disposiciones convenientes.

Décimasétima. En caso de inutilizarse cualquiera de ellos, presentarlo al capataz para que este tome las medidas necesarias á fin de que pasen al desecho.

CAPITULO VII.

Hortelano.

Art. 16. Las obligaciones del hortelano serán:

Primera. Ejecutar todo lo relativo al cultivo de hortaliza, flores, frutales y arbolado de sombra.

Segunda. Responder de las herramientas, tiestos, instrumentos y demas efectos que se le entreguen.

Tercera. Pasar á la Direccion nota diaria de la fruta, verdura ú otra produccion cualquiera que de la huerta entregue al capataz, para que este la ponga á disposicion del Contralor.

Cuarta. Formar y pasar al capataz cada semana las listas de jornales, expresando el nombre de cada trabajador, el jornal diario que le esté asignado, los dias que en la semana hubiese trabajado y el haber que por todos ellos le corresponda.

Quinta. Presenciar el pago semanal de los jornaleros ocupados en sus respectivas dependencias, y firmar con el capataz las certificaciones que de dicho acto ha de extender el Contralor al pie de las listas.

Se continuará.

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1115.

Prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías que á continuacion se espresan, y en el caso de ser habidas las pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Castro, por quien se han reclamado.

Córdoba 15 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas.

Una yegua cerrada, careta, calzada de los dos pies, pelo castaño oscuro, con dos dedos sobre la marca, y despuntada la oreja izquierda.

Otra castaña clara, con la marca escasa, herrada en el lado derecho con B D.

Una mula como de 8 años, pelo negro, con una costilla descabezada en el lado izquierdo, no tiene la marca.

Una muleta de 11 meses, pelo castaño oscuro, lucera.

Circular núm. 913.

S. RAFAEL.—Mina de cobre.—Reconocimiento. Registrada por D. Matias Hernandez, vecino de Córdoba, una mina de cobre con el nombre de «S. Rafael» sita en el cercado del Pelado, término de Fuente obejuna, terreno de D. Juan de los Santos, que linda por L. con las Cañadillas, por N. con tierras del mismo Juan de los Santos, por P. y S. arroyo de los Caldereros, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 916.

LA FELIPA.=Mina de hierro.—Reconocimiento.=Registrada por D. Francisco Osuna, vecino de Córdoba, una mina de hierro con el nombre de «La Felipa» sita en las Oropesas, término de Fuenteobejuna, terreno de la dehesa de las Tiesas, que linda por P. con la mina Potosi, por N. con la sierra de la Grana, por S. y L. con tierras de la misma dehesa, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I. Manuel Mendez.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 917.

EL POTOSI.--Mina de hierro.--Reconocimiento.-Registrada por D. Angel Valero, vecino de Córdoba, una mina de hierro con el nombre de «El Potosi» sita en las Oropesas, término de Fuente obejuna, terreno de D. Rafael Diaz Morales, que linda al Norte con la sierra de la Grana, y por S., L. y P. con tierras del mismo Sr. Morales, he dispuesto que por el ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 1072

LA BALLENA.-Mina de carbon.—Demarcacion.—Habilitada la labor legar en la mina de carbon nombrada «La Ballena» sita en el Cortijo de Valdelabolsa, término de Belméz, terreno perteneciente á D. Antonio Sanchez, N., S., E. y O. con el arroyo de la Parrilla, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de pertenencias en el dia 19 del actual, con arreglo á lo prevenido en los artículos 54 y 55 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de Mineria.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 5 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Anuncios oficiales.

Alcaldia Constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 1117.

D. Diego Morillo y Bravo, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Belalcazar, etc.

Hago saber: Que estando concluido el borrador del amillaramiento de la riqueza contribuyente que ha de servir para el prócsimo año de 1856 en esta Villa, se pone de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de treinta dias para que puedan inspeccionarlo todos los contribuyentes en él comprendidos, y señalar para oir de agravios los dias 7, 8, y 9 del prócsimo Octubre.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica el presente en el Boletin oficial.

Belalcazar Setiembre 5 de 1855.—Diego Morillo y Bravo.—P. Gonzalez, Srio.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Sevilla

Circular núm. 1118.

Por fallecimiento de la Maestra que la servia ha quedado vacante la escuela pública de niñas de Gilena, dotada con 2000 rs. para sueldo de la maestra, casa para la misma y su familia y local para la escuela, y 650 rs. en que se gradua el producto anual de las retribuciones de las niñas no pobres; y habiendo de proveerse por oposicion en los que han de verificarse en esta Capital en el venidero mes de Diciembre, se hace saber al público en conformidad con lo que dispone la Real órden de 7 de Junio de 1855.

Sevilla 10 de Setiembre de 1855.—El Vicepresidente, José Maria Cabello.—El Secretario, Angel de Vera.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. José de Jesus Romero Paz, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera Instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente cito, llamo y convoco por término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la Iglesia Parroquial de esta Villa fundó Doña Juana de Cañas, en diez y ocho de Junio de mil seiscientos cuarenta y tres, para que dentro de dicho término, por si ó por medio de Procurador autorizado, lo deduzca en este Juzgado y Escribania del actuario, en el concepto que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo tengo mandado por mi auto de este dia en espediente incoado á instancia de Ana Arrebola, viuda, de esta Villa, como madre, tutora y curadora de su hijo Andrés, en que solicita la propiedad de dichos bienes con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, mandada restablecer por Real decreto de seis de Febrero del corriente año.

Rute 31 de Agosto de 1855.—José de Jesus Romero Paz.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Nuñez y Montes, Escno.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.

Ministerio de Cultura 2024